



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
Ú B E D A**

**CONCEJALÍA DE LIMPIEZA,
SANIDAD Y CONSUMO**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE
LIMPIEZA VIARIA, GESTIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS,
Y DE LAS INSTALACIONES
DENOMINADAS “PUNTOS LIMPIOS”**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA VIARIA

- Sección Primera: Disposiciones generales
- Sección Segunda: Limpieza de instalaciones diversas en el Municipio
- Sección Tercera: Animales domésticos
- Sección Cuarta: Riegos y residuos de plantas
- Sección Quinta: Limpieza de enseres y elementos domiciliarios
- Sección Sexta: Publicidad estática
- Sección Séptima: Higiene en el ámbito personal
- Sección Octava: Otras actividades

CAPÍTULO III.- GESTIÓN DE RESIDUOS

- Sección Primera: Disposiciones generales
- Sección Segunda: De la presentación y depósito de residuos y de los recipientes utilizados
- Sección Tercera: Tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos
- Sección Cuarta: Residuos sanitarios
- Sección Quinta: Residuos industriales
- Sección Sexta: Recogida de vehículos abandonados
- Sección Séptima: Residuos de construcción y obras menores de reparación domésticas
- Sección Octava: Recogidas especiales y de muebles, enseres y otros
- Sección Novena: Otras disposiciones

CAPÍTULO IV.- GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DENOMINADAS "PUNTOS LIMPIOS"

CAPÍTULO V.- PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Ordenanza que regula en el municipio de Úbeda la limpieza viaria, la gestión de los residuos sólidos urbanos y el funcionamiento de las instalaciones denominadas “Puntos Limpios” se basa en el cumplimiento de los principios del desarrollo sostenible según se establece en la Conferencia sobre Desarrollo y Ecología, organizada por la Organización de Naciones Unidas en Río de Janeiro (junio de 1.992). Según estos principios, la sociedad de consumo, en lo que respecta a la generación de residuos, está afectando gravemente al medio ambiente por el despilfarro de recursos naturales y el problema de la eliminación de los mismos que está convirtiendo la tierra en un gigantesco vertedero. Por ello la gestión de residuos urbanos debe basarse en la reducción, reutilización, reciclado y valorización de los mismos.

El marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece con la Ley de Protección Ambiental, así como con el Decreto 283/95 de 21 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que completa dicha ley.

La Ley de Protección Ambiental de Andalucía complementa la regulación vigente de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y de la Ley 20 /1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como la normativa europea en la materia.

Por último, hemos de recordar que la conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración ciudadana, es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los ciudadanos y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales de nuestro entorno para legarlo a las futuras generaciones.

El Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, establece la creación de Puntos Limpios en todo el territorio de Andalucía, como lugares dedicados a la recepción y acopio de residuos domiciliarios aportados por particulares y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, a fin de favorecer la recogida selectiva de los residuos y su correspondiente tratamiento ambiental.

La Ordenanza Municipal, frente a la contaminación de residuos sólidos, establece la necesidad de que se efectúe la recogida selectiva a través de los Puntos Limpios, así como de forma indicativa una relación de residuos que se pueden depositar en estas instalaciones y los que se prohíben.

Sin embargo, el crecimiento del volumen de residuos depositados en estas instalaciones, y las nuevas normativas ambientales más restrictivas, especialmente con algunos tipos de residuos como los eléctricos y electrónicos, hace necesario que estas normas sean desarrolladas y especificadas para garantizar un buen funcionamiento gestor y ambiental de estos Puntos Limpios.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.- Objeto de esta Ordenanza.-

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Úbeda.

2.- Comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial que afecten a las siguientes materias:

- a) Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas.
- b) Gestión de residuos, que implica los principios del desarrollo sostenible según se establecen en la Conferencia sobre Desarrollo y Ecología organizados por la O.N.U. en Río de Janeiro (Junio 1.992). Puede definirse como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, a fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. Abarca no sólo las operaciones de pre-recogida, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación de los mismos, sino también las de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje. A estos efectos, se entiende por:

Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.

Tratamiento: El conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar peligro al medio ambiente.

- c) Las instalaciones denominadas "Punto Limpio", regulándose sus condiciones de uso, admisión de residuos y características de los mismos.
- d) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de higiene urbana.
- e) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene urbana.

3.- Se excluyen del ámbito de esta Ordenanza la gestión de residuos peligrosos, los biosanitarios, los contemplados en la Ley de Minas, las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los regulados por la Ley de Aguas. También se excluyen los residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo no urbanizable.

Artículo 2º.- Analogía.-

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 3º.- Órganos municipales.-

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

- a) El Ayuntamiento Pleno.
- b) El Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.

- c) Cualquier otro Órgano de Gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los primeros actúe en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Actividad municipal en la materia.-

1.- El Ayuntamiento podrá prestar directa o indirectamente el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma, y con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2.- Sin perjuicio de esta actividad de prestación, y en apoyo de la misma, ejercerá la potestad de policía, a fin de vigilar, dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3.- Finalmente, dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras, directas o indirectas.

Artículo 5º.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.-

1.- Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Exigir la prestación del servicio público.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
- d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2.- Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Evitar y prevenir los atentados a la higiene urbana.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- d) Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- f) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
- g) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3.- El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 6º.- Régimen tributario.-

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, precios públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle, o cualquier otra de futura promulgación que la desarrolle, complemente o sustituya..

CAPITULO II.- LIMPIEZA VIARIA.-

Sección Primera.- Disposiciones generales.-

Artículo 7º.- Objeto de la misma.-

La limpieza viaria comprende como regla general, y a salvo de otras actuaciones puntuales, las siguientes:

- a) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- b) El riego de los mismos.
- c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.
- e) La retirada pública de vehículos abandonados y enseres domésticos, así como de los animales muertos.

Artículo 8º.- Ámbito material de la limpieza viaria.-

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrizas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2.- Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3.- Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1 de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

4.- Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, u otras figuras de planeamiento urbanístico, para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario, y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus poseedores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados poseedores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

Artículo 9º.- Competencias en la materia.-

1.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1 del artículo anterior y, en los términos previstos en el mismo, en el número 4 del citado artículo.

2.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2 y 3 de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, o de la norma que, en el futuro, la establezca, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

4.- También corresponde al Ayuntamiento prestar este servicio con la debida eficacia para mantener una ciudad saludable, contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la adecuada recogida de los residuos, fomento de procesos de reciclaje, valorización y eliminación de dichos residuos; atender dirigiendo las solicitudes, reclamaciones y sugerencias relacionadas con la prestación de este servicio, llevar a cabo la correspondiente vigilancia, control e inspección para asegurar la calidad en la prestación del servicio, tramitar los expedientes sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza, y también la realización de campañas de sensibilización y concienciación ciudadana para un mejor cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y la entrega selectiva de residuos por los mismos.

Sección Segunda.- Limpieza de instalaciones diversas en el Municipio.-

Artículo 10º.- Comercio ambulante.-

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Quioscos y otras instalaciones.-

1.- Los titulares o poseedores de quioscos de cualquier tipo (lotería, prensa, etc.), y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

2.- A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 12º.- Establecimientos de hostelería.-

Los establecimientos de hostelería y análogos que ocupen el dominio público, o el privado de tránsito público en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento cuando se trate de dominio público, y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 13º.- Disposición general.-

1.- Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2.- La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligacio-

nes impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

Sección Tercera.-Animales domésticos.-

Artículo 14º.- Tenencia y circulación de animales domésticos.-

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre control animal y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 15º.- Obligaciones de los propietarios o poseedores.-

Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad y sin perjuicio de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales que se promulguen sobre la materia.

Artículo 16º.- Otros supuestos.-

Sin menoscabo de las Ordenanzas Municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en el municipio, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

Sección Cuarta.- Riegos y residuos de plantas.-

Artículo 17º.- Riegos de plantas.-

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 18º.- Residuos de plantas.-

1.- Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes se depositarán en la bolsa correspondiente de basura domiciliaria, sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares o terrenos públicos o privados.

2.- El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de tipo doméstico (35 litros).

3.- Es responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado a centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado 2, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

Sección Quinta.- Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios.-

Artículo 19º.- Limpieza de enseres.-

Queda prohibido sacudir prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre vía pública, o sobre la misma desde las ventanas, y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar y/o producir polvo en las vías y espacios libres públicos.

Artículo 20º.- Limpieza de elementos domiciliarios-

1.- La limpieza, encalado y/o pintado de las fachadas de los edificios, en el caso que se ocupe la vía pública con algún tipo de instalación, se efectuará previa autorización municipal, debiéndose fijar el horario de la actividad. Los interesados quedan obligados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

2.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública, y, en el caso de que se ensucie, el interesado procederá a la limpieza de la misma a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 21º.- Vertidos de aguas a la vía pública.-

Queda terminante prohibido el vertido sobre vía pública o zonas ajardinadas de aguas de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo, debiéndose conectar a la red de saneamiento del edificio. Queda asimismo prohibido cualquier vertido de aguas sucias a la vía pública.

Artículo 22º.- Otros supuestos.-

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres, y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

Sección Sexta.- Publicidad estática.-**Artículo 23º.- Disposición general.-**

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a previa licencia municipal y al pago de las tasas, precios públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.

Dicha publicidad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza Municipal de publicidad y, en lo que se refiere a la higiene urbana, en los artículos siguientes.

Artículo 24º.- Publicidad estática.-

1.- La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad, y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2.- El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos y a la Ordenanza municipal de publicidad, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4.- La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como

soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles publicitarios, propaganda, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

Artículo 25º.- Otros supuestos.-

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.
- b) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

Sección Séptima.- Higiene en el ámbito personal.-

Artículo 26º.- Conducta cívica.-

La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquélla. Por ello, queda prohibido terminantemente:

- a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.
- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.
- c) El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

Sección Octava.- Otras actividades.-

Artículo 27º.- Actos públicos diversos.-

1.- Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 8º.1 de esta Ordenanza son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla. A estos efectos, con la antelación suficiente para su tramitación, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma.

2.- El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración.

Artículo 28º.- Comercio y establecimientos varios.-

Los titulares o poseedores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada. A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que la vía pública quede en perfecto estado de limpieza, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 29º.- Higiene y limpieza en el transporte.-

1.- La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2.- Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3.- Si los materiales transportados son polvorientos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4.- El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente, y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo y su titular, y, tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

CAPITULO III.- GESTIÓN DE RESIDUOS.-

Sección Primera.- Disposiciones generales.-

Artículo 30º.- Clasificación de residuos.-

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Domiciliarios.
- b) Comerciales, de oficinas y de servicios.
- c) Sanitarios.
- d) Animales muertos.
- e) Vehículos abandonados.
- f) De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
- g) Industriales.
- h) Vehículos, maquinaria y equipo industrial abandonado
- i) Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, con la salvedad expuesta en el número 3 del art.1º.
- j) Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

2.- Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

- a) Tóxicos y/o peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos, contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición algunas de las sustancias y materiales contemplados en la Legislación Básica estatal y las Directivas de la Unión Europea en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por su legislación específica.
- b) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no sectorizado.
- c) Radioactivos.
- d) Aguas Residuales.
- e) Productos contaminantes.
- f) Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 31º.- Obligaciones municipales.-

1.- La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, que comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

2.- Se excluyen de este servicio de recogida, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos, y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, sin perjuicio de lo regulado en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 32º.- Operaciones a realizar con los residuos.-

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos a la planta de transferencia o, en su caso, a la planta de recuperación y compostaje.

Artículo 33º.- Entrega de los residuos.-

De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

Artículo 34º.- Régimen de propiedad de los residuos.-

1.- Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

2.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza, y salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Sección Segunda.- De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados.-**Artículo 35º.- Disposición general.-**

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.

2.- Se depositarán estas bolsas en el interior de contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.

3.- En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Artículo 36º.- Limpieza de contenedores y recipientes.-

1.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto con la periodicidad necesaria, y cuando se requiera al efecto por el Servi-

cio Municipal, por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

2.- La limpieza y conservación de los contenedores de propiedad pública se realizarán por el Servicio de Limpieza designado a tal efecto.

Artículo 37º.- Actividades prohibidas.-

1.- Queda terminantemente prohibido:

- a) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.
- b) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no esté expresamente autorizada por el Servicio.

2.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 38º.- Obligaciones del personal del Servicio.-

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados por el Servicio, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida. Dicho personal vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositarán éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que le corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

Artículo 39º.- Condiciones y horarios de depósito de los residuos.-

1.- Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

2.- Las bolsas de basura se depositarán en horario de 20,00 a 23,00 horas en época estival, y de 19,00 a 22,00 horas el resto del año, durante todos los días de la semana. No obstante, el Alcalde queda facultado para modificar dicho horario de carácter general, mediante publicación del correspondiente Bando, según necesidades del Servicio y por circunstancias que así lo aconsejen.

3.- Los materiales de cartón, periódicos o similares se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación, en el interior de los contenedores establecidos para dicho fin. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes dichos materiales.

4.- Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores establecidos para dicho fin. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes dichos materiales.

5.- Los objetos de loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes adecuados.

6.- La recogida de animales domésticos muertos deberá ser concertada con el Ayuntamiento que indicará la hora, día y lugar para llevarla a efecto. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

Artículo 40º.- Utilización de los contenedores normalizados.-

1.- Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, y comerciantes, en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos del municipio.

2.- Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3.- Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 41º.- Ubicación de los contenedores.-

1.- El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos de los señalados.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos.

Artículo 42º.- Contenedores de uso exclusivo.-

1.- En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento, con cargo a tales usuarios.

2.- Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario.

3.- Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 43º.- Presentación de residuos en calles o patios interiores.-

En las edificaciones con amplios patios de manzana, calles o accesos privados, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los recipientes que albergan los residuos domiciliarios se sitúen, en espera del vehículo recolector, cercanos al paso del mismo.

Artículo 44º.- Otros supuestos.-

1.- Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a la planta de transferencia o, en su caso, a la planta de recuperación y compostaje correspondiente que indique el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por el tratamiento posterior de estos residuos.

3.- Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

Sección Tercera.- Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos.-

Artículo 45º.- Disposición general.-

1.- Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos o a la eliminación de ellos.

2.- Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, o bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3.- Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4.- Todos los procedimientos descritos en los tres apartados anteriores se realizarán sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 46º.- Competencias sobre el tratamiento de residuos.-

1.- El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos se adecuará a lo dispuesto en el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jaén.

2.- La competencia del tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos recae sobre el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, cuya delegación expresa le ha concedido este Ayuntamiento.

3.- En el desarrollo de esta competencia, los equipamientos de tratamiento y eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza, y las condiciones de admisibilidad de RSU en las plantas de tratamiento de la Provincia de Jaén.

Artículo 47º.- Prohibiciones generales.-

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2.- Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto, o de cualquier otra Administración competente en la materia.

El Servicio Municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3.- También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.

4.- Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento, y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Artículo 48º.- Responsabilidades de los usuarios.-

1.- Los productores de residuos y usuarios en general que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos, o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos causantes de esta anomalía.

Artículo 49º.- Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios.-

1.- Las personas físicas o jurídicas que quieran tratar, transformar o eliminar los residuos, con independencia de la licencia municipal de actividades, deberán previamente, someterse al respectivo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/95) y, así mismo, si desean valorizar y eliminar residuos también deberá procederse de conformidad con lo estipulado en el Decreto 104/2000.

2.- Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado. En el supuesto de no hacerlo así, lo realizará el Ayuntamiento a cargo de titular del mismo, y sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que procedan.

Sección Cuarta.- Residuos sanitarios.-**Artículo 50º.- Gestión de estos residuos.-**

1.- Denominaremos abreviadamente como residuos sanitarios aquellos que figuren dentro del Catálogo Europeo de Residuos en los grupos 20.00.00 y 18.00.00 (Decisión de la Comisión de 20/12/1993), o, en su caso, aquellos que la normativa de aplicación en la materia defina o designe como tales residuos.

2.- Los residuos sanitarios se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I, de residuos asimilables a urbanos.

Grupo II, de residuos sanitarios no específicos.

Grupo III, de residuos sanitarios específicos.

Grupo IV, de cadáveres y restos humanos de entidad suficiente procedentes de operaciones quirúrgicas.

Grupo V, de residuos químicos.

Grupo VI, de residuos citotóxicos.

Grupo VII, de residuos radiactivos.

3.- Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

4.- Compete al Ayuntamiento la recogida de los residuos asimilables urbanos (Grupo I), que han de depositarse en bolsas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado en los contenedores normalizados.

5.- Los residuos correspondientes a los grupos II y III quedan excluidos de los servicios de recogida municipales, si bien, previo tratamiento que elimine las características que los hacen peligrosos, podrían depositarse en un vertedero de R.S.U., aunque nunca destinarse al reciclaje.

6.- Asimismo, quedan expresamente excluidos de la gestión municipal los residuos sanitarios de los grupos IV al VII, cuya recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro, al igual que los del apartado anterior.

7.- Sólo podrán depositarse los residuos catalogados dentro del grupo I en los contenedores normalizados destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

8.- Los centros sanitarios de cualquier tipo tienen el deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión realizada de los residuos sanitarios, ya sea mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento. Tal deber de información conlleva, en el caso de tener contratado el tratamiento con gestores autorizados, la facul-

tad de recabar directamente a éstos información sobre el mantenimiento en vigor de tales concercaciones.

Sección Quinta.- Residuos industriales.-

Artículo 51º.- Gestión de los mismos.-

1.- El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración, capacidad, o cualquier otra característica..

2.- Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales o desechos derivados de su actividad genuina, a través de gestores autorizados, a cuyos efectos está obligada a constituir depósitos o vertederos autorizados, y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, sin perjuicio de utilizar las plantas de tratamiento y vertederos asociados del Consorcio, en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza, y con autorización expresa previa del Ayuntamiento.

Sección Sexta.- Recogida de vehículos abandonados.-

Artículo 52º.- Disposición general.-

1.- Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos que estén fuera de uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo 8º.1 de esta Ordenanza, siendo responsables sus propietarios o poseedores de su recogida y eliminación.

2.- A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

- a) Si ha sido dado de baja del Padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (o figura tributaria similar) y se encuentre depositado en los lugares señalados en el citado artículo 8º.1.
- b) Si permanece estacionado de forma continuada en el mismo lugar de los señalados antes por un periodo superior a un mes y presenta desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por su propios medios, o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa de aplicación.
- c) Si transcurren más de dos meses de estar depositado el vehículo en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente
- d) Si presenta una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, o cualquier otra circunstancia, así como aquél que atente contra la seguridad e higiene públicas.
- e) Si el propietario lo declara residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y la renuncia del vehículo.

3.- No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 53º.- Actuación del Ayuntamiento.-

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados en los términos previstos en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos. En cualquier caso, el procedimiento administrativo para la declaración

de vehículo abandonado se ajustará a esta normativa citada, o a la que, en el supuesto de modificación de la misma, en cualquier momento se encuentre en vigor en la materia.

Artículo 54º.- Actuación del órgano gestor del servicio.-

- 1.- Corresponderá al órgano gestor del servicio la realización de las siguientes actividades:
- a) Tareas de retirada de los vehículos abandonados, y del depósito y custodia de los mismos.
 - b) Las actuaciones de venta de los vehículos abandonados por el tratamiento de su gestión como residuos sólidos urbanos.
 - c) La gestión administrativa tendente a la baja en los registros oficiales de los vehículos declarados abandonados.
 - d) Los ingresos, en su caso, derivados de la propiedad de los vehículos abandonados corresponderá al Ayuntamiento de Úbeda, en contraprestación de los gastos derivados en esta materia.

Sección Séptima.- Residuos de construcción y de obras menores de reparaciones domésticas.-

Artículo 55º.- Disposición general.-

- 1.- Se incluye dentro de esta Sección los residuos procedentes de:
- a) Obras públicas y privadas realizadas en los lugares señalados en el artículo 8º.1 de esta Ordenanza.
 - b) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
 - c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.
- 2.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea obligado en vía de ejecución subsidiaria, y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.
- 3.- La intervención del Ayuntamiento tenderá a:
- a) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
 - b) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.
 - c) Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.
 - d) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales del municipio.
 - e) Coadyuvar con la actividad de policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.
- 4.- El Ayuntamiento, directamente o a través de la empresa que designe, señalará los lugares autorizados para el vertido de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público.

Artículo 56º.- Operaciones sujetas a la intervención municipal.-

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención del Ayuntamiento se efectuará sobre:

- a) El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción, como tierras y escombros, es decir, con exclusión de las tierras y materiales a la venta, los siguientes:
 1. Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.
 2. Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1 del artículo anterior.
 3. Cualquier material asimilable a los mismos.

- b) La instalación en los lugares señalados en el artículo 8º.1 de esta Ordenanza de contenedores o recipientes varios destinados a la recogida y transporte de los materiales antes explicitados.

Artículo 57º.- Medidas preventivas.-

1.- Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora, se seguirán las siguientes prescripciones:

- a) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.
- b) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.
- c) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.
- d) En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.
- e) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el deterioro de la vía pública.
- f) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 58º.- Entrega de tierras y escombros.-

1.- Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

- a) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.
- b) Vertederos para escombros que estén legalmente autorizados.

2.- Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 59º. – Vertidos.-

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

- a) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.
- b) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, los recursos naturales y el medio ambiente. Serán responsables solidarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dichos terrenos.

Artículo 60º.- Contenedores para obras.-

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

Artículo 61º.- Uso de los contenedores.-

1.- El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2.- La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra de que se trate.

3.- Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4.- Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 62º.- Características de los contenedores.-

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- a) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- b) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por lo vehículos destinados a su recogida.
- c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- d) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.
- e) Dispondrán de elemento de cierre, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en momento alguno.

Artículo 63º.- Ubicación de los contenedores.-

1.- Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2.- En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven, o lo más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento, excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven, y paradas de transportes.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro veinte centímetros como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.
- h) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 64º.- Manipulación de los contenedores.-

1.- La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3.- La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4.- En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.

5.- El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 65º.- Retirada de los contenedores.-

1.- Los contenedores deberán retirarse:

- a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.
- b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
- c) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

2.- Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta la siete de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales.

3.- Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 8º.1 de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

4.- Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de inspección señalado. Si no lo hiciera, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 66º.- Disposición final en materia de residuos de construcción.-

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Sección Octava.- Recogidas especiales y de muebles, enseres y otros.-

Artículo 67º.- Recogidas especiales.-

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se transportarán, con las salvedades expuestas en esta Sección, por sus propios productores, hasta la planta de transferencia o tratamiento indicada por el Ayuntamiento.

Artículo 68º.- Recogida de enseres y muebles.-

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del Servicio Municipal previa solicitud al efecto.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta las proximidades del vehículo y en el momento de su llegada, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

Sección Novena.- Otras disposiciones.-**Artículo 69º.- Cuartos de basura.-**

En la forma prevista en el ordenamiento urbanístico, o, en su caso, en la normativa vigente que le sea de aplicación, se podrá exigir la instalación de cuartos de basuras en los inmuebles de viviendas, comercios, industrias, cuyo uso y condiciones se establecerán reglamentariamente.

Artículo 70º.- Solares.-

1.- Los propietarios o poseedores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano y/o urbanizable que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, según las condiciones establecidas en las normas urbanísticas del planeamiento vigente. Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planteamiento urbanístico del municipio.

2.- Asimismo, están obligados dichos propietarios o poseedores por cualquier título de solares y terrenos, a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización necesarias. El incumplimiento de estas obligaciones en el plazo que se establezca, que no excederá de 15 días, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común (Ley 30/92).

3.- Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

CAPITULO IV.- GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DENOMINADAS "PUNTOS LIMPIOS".-**Artículo 71º.- Definición .-**

La definición de Punto Limpio se regula en el Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía. Es un lugar acondicionado convenientemente para la recepción, y acopio de residuos domiciliarios, aportados por particulares, salvo basuras domesticas, y que no deben ser depositados en los contenedores habi-

tuales situados en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Todo ello con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente.

Artículo 72º.- Objetivos del Punto Limpio. .-

La gestión de los Puntos Limpios perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- b) Conseguir la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos compartimentos diferenciados entre sí.
- c) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- d) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- e) Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 73º.- Descripción .-

Los Puntos Limpios contarán, preferentemente y a modo indicativo, con los siguientes requisitos:

- a) Cierre perimetral del recinto en su totalidad, que evite accesos incontrolados.
- b) Puesto de información, vigilancia y control, que tendrá una dimensión apropiada.
- c) Zona de almacenaje, vestuarios, aseos y servicios auxiliares de superficie adecuada.
- d) Plataforma superior o muelle elevado de descarga, por debajo de la cual se encuentran ubicados los distintos contenedores para los diferentes tipos de residuos.
- e) Zona cubierta dispuesta para albergar ciertos tipos de residuos sensibles a la intemperie.
- f) Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores-desengrasadores.
- g) Contenedores suficientes destinados al depósito de los distintos residuos, que podrán ser de diferentes características y capacidades, según la tipología de materiales.
- h) Señalización vertical, consistente en carteles de indicación del tipo de residuo admitido en cada contenedor, así como señales informativas, cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario.

Artículo 74º.- Usuarios. .-

1.- Los Puntos Limpios sólo podrán ser utilizados por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que, por su volumen y características, estén incluidos en el objeto de aplicación de la presente Ordenanza, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Área Municipal correspondiente. A estos efectos, entre otros, podrán tener la consideración de usuarios, aquellas entidades con las que el Ayuntamiento establezca convenios o acuerdos específicos que regularan las condiciones de dicho uso.

2.- Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, o bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsable del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Artículo 75º.- Horario de las instalaciones. .-

Las instalaciones tendrán un horario de apertura que se publicará convenientemente y se indicará en el acceso, de tal modo que se facilite la entrada a los usuarios y que no será inferior a 60 horas semanales, repartidas entre todos los días de la semana, excepto ciertos festivos. La regulación

del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente la Delegación del Área de Medio Ambiente, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habituales en la ciudad y con la antelación necesaria.

Artículo 76º.- Información.-

1.- El Ayuntamiento informará a los ciudadanos, a través de medios de comunicación, folletos, o cualquier otro método que se estime pertinente. sobre la ubicación de los Puntos Limpios, horarios, residuos que se pueden depositar, y demás aspectos relacionados con ellos.

2.- Existirán carteles informativos, tanto en el exterior como en el interior de las instalaciones, dependiendo de su función concreta, cuyo objeto es facilitar el acceso y la correcta utilización de las mismas, y serán:

- Carteles de acceso externos indicando el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.
- Carteles de información, a la entrada, de horarios con pictogramas de los residuos admisibles y las cantidades admisibles de cada uno de ellos.
- Carteles de información de uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos, indicando la tipología del residuo admitido con la finalidad de conseguir la mayor separación de residuos posible.

Artículo 77º.- Condiciones de uso del Punto Limpio. .-

1.- A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.

2.- Los usuarios aportaran voluntariamente los residuos admisibles, que, una vez diferenciados, deberán ser depositados en el lugar adecuado.

3.- El usuario accederá a pie o en coche a una plataforma elevada, o mecanismo similar caso de ser necesario, para verter sobre los contenedores, en los que, por separado, podrá depositar cualquiera de los residuos que autoriza la presente Ordenanza.

4.- El gestor del punto limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna, si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en la presente Ordenanza. Si esto no se produce, el gestor podrá proceder no admitiendo tales residuos.

Artículo 78º.- Almacenamiento de los residuos.-

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- a) Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
- b) No se sobrepasaran las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
- c) Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

Artículo 79º.- Destino de los residuos.-

El control del destino dado a los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, que en todo caso cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valorización o eliminación.
- b) El gestor del Punto Limpio deberá estar en posesión de las autorizaciones administrativas exigidas, y cumplirá los requisitos necesarios para realizar dicha gestión de residuos. Igualmente, bien poseerá contratos con aquellos gestores a quienes se entreguen los residuos, que se encon-

trarán en vigor en todo momento, o bien dicha entrega estará comprendida dentro de un acuerdo o convenio previo.

- c) En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos, debidamente cumplimentados. Cada justificante de entrega comprenderá tres ejemplares destinados al gestor del Punto Limpio, al gestor al que se entregan los residuos, y al Ayuntamiento, con indicación de los pesos reales de dichos residuos entregados.

Artículo 80º.- Documentación del Punto Limpio. -

1.- En los distintos Puntos Limpios del término municipal de Úbeda, estará disponible una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2.- Cada Punto Limpio dispondrá de un registro de incidencias e información interno, que estará conectado con el resto de Puntos Limpios en tiempo real al objeto de constituir un registro único de incidencias. Dichas incidencias permanecerán en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición del Ayuntamiento de Úbeda.

3.- El Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

- a) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos. Este requisito será siempre imprescindible para el usuario, en el caso de que se detecte cualquier anomalía.
- b) Datos del vehículo que accede al recinto.
- c) Fecha y hora de acceso.
- d) Tipo de residuos aportados por visita.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Incidencias.
- g) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo y cantidad del mismo, en el apartado de salidas.

Artículo 81º.- Normativa específica de ciertos tipos de residuos.-

Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regularán por las disposiciones que en esta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 82º.- Gratuidad.-

El Punto Limpio será gratuito para los usuarios particulares que depositen residuos domiciliarios admisibles en estas instalaciones.

Artículo 83º.- Residuos admisibles y limitación de cantidad.-

1.- En los Puntos Limpios, se podrán depositar los residuos que se indican en la tabla adjunta, con las limitaciones cuantitativas que se establecen.

RESIDUOS	LIMITES MÁXIMOS
ACEITES DOMESTICOS	25 Litros
ACEITES DE MOTOR	15 Litros
FILTROS DE ACEITE	3 Unidades
BATERIAS	2 Unidades
PILAS ORDINARIAS Y ALCALINAS	50 Unidades
ELECTRODOMESTICOS, APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS	1 Metro cúbico
INFORMATICOS (1)	
METALES (2)	50 Kilos

MADERAS Y MUEBLES	1 Metro cúbico
RESIDUOS VEGETALES	2 Metro cúbico
PAPEL Y CARTÓN (3)	1 Metro cúbico
PLÁSTICOS(3)	1 Metro cúbico
ESCOMBROS (4)	500 Kilos
COLCHONES, SOFAS Y SIMILARES	3 Unidades
ENVASES DE VIDRIO	100 Botellas
ENVASES DE DISOLVENTES Y PINTURAS (5)	50 Litros
VIDRIO PLANO	10 Kilos
PILAS CON NIQUEL, CADMIO O MERCURIO	10 Unidades
TUBOS FLUORESCENTES (6)	10 Unidades
RADIOGRAFIAS	10 Unidades

- (1) Límite máximo: Dos unidades. Sólo se admitirán aparatos completos y, en el caso de equipos de frío (frigorífico, congelador, equipo de aire acondicionado, etc), sólo se admitirán sin gases contaminantes, salvo que se disponga de medios específicos para asegurar la descontaminación de dichos gases (CFcs., etc.).
- (2) Los metales serán de procedencia doméstica. Límite máximo: 3 unidades en el caso de somieres.
- (3) El papel, cartón y plásticos deberán depositarse obligatoriamente plegados.
- (4) La procedencia de los escombros será de reformas domiciliarias particulares, en ningún caso se admitirán los procedentes de una actividad empresarial. El límite de 500 kg. corresponderá aproximadamente a unos 10 sacos.
- (5) El volumen indicado se medirá según la capacidad del envase.
- (6) Para ser admitidos deberán ser presentados dentro de su envase.

2.- Estas limitaciones podrán sobrepasarse en el caso de que así se recoja expresamente en convenios y acuerdos existentes entre el Ayuntamiento y otras entidades. Dichos límites no podrán sobrepasarse por la misma persona o entidad en un día, en todos los Puntos Limpios de la ciudad. Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.

Artículo 84º.- Limitación del tipo de residuos.-

De cualquier forma, cuando exista limitación de espacio o cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental, el Área de Medio Ambiente podrá variar lo establecido en el artículo anterior, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en cada Punto Limpio de la ciudad.

Artículo 85º.- Prohibición de utilización de los Puntos Limpios.-

1.- No se admitirán residuos de origen industrial, ni las basuras domésticas que habitualmente se depositan en los contenedores de recogida ordinarios.

2.- No se podrá verter en los Puntos Limpios, salvo autorización específica del Área de Medio Ambiente con vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kgs., ni con todo tipo de volquetes y remolques de M.M.A. que superen los 500 Kgs.

3.- No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados en base a lo establecido en la presente Ordenanza.

4.- Concretamente, no serán residuos admisibles:

- Las basuras urbanas orgánicas.
- Los residuos agrícolas y ganaderos.

- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y demás normativa específica.
- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de Julio, salvo lo establecido en el párrafo c) del presente artículo.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Residuos radioactivos o procedentes de la actividad minera.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y de zonas recreativas.
- Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

CAPITULO V.- PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.-

Artículo 86º.- Programas de actuación en áreas degradadas.-

El Ayuntamiento de Úbeda, por sí o en colaboración con otras Administraciones Públicas, desarrollará y ejecutará, en la medida que sus posibilidades presupuestarias lo permitan, proyectos de restauración de áreas degradadas por vertidos incontrolados de residuos. A tal fin, el Ayuntamiento de Úbeda elaborará, por sí o en colaboración con otras Administraciones Públicas, un informe sobre la localización y tipología de las áreas degradadas con especial énfasis en la incidencia que sobre el medio ambiente generan.

Artículo 87º.- Programas de actuación y preservación del medio ambiente.-

El Ayuntamiento de Úbeda desarrollará actuaciones tendentes a preservar el medio ambiente, entendiendo por tales acciones la de vigilancia y control a fin de evitar los vertidos incontrolados y las de impulso de establecimiento de normas reglamentarias municipales que eviten la degradación del medio ambiente rural.

Artículo 88º.- Programas de concienciación y sensibilización social.-

El Ayuntamiento de Úbeda, por sí o en colaboración con otras Administraciones e Instituciones, desarrollará programas de sensibilización y concienciación ciudadana, dirigidos a:

- a) Informar sobre las consecuencias nocivas que para la higiene pública y para una ciudad saludable conllevan las acciones incívicas que atentan contra la limpieza pública.
- b) Informar sobre las condiciones de entrega de los residuos sólidos urbanos para la eficaz prestación del servicio de recogida.
- c) Fomentar la entrega selectiva de los residuos sólidos urbanos, con la finalidad de potenciar la reutilización y el reciclaje de los mismos, y en general para lograr la minimización de los residuos.
- d) Evitar la degradación de los espacios naturales por vertidos incontrolados.

- e) Informar sobre el contenido de la presente Ordenanza a fin de posibilitar su eficaz aplicación.
- f) Informar sobre las ventajas que para la ciudadanía en general y para la debida imagen de la ciudad residencial implica el fiel cumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.
- g) Desarrollar hábitos de corresponsabilidad en el mantenimiento del equilibrio del medio natural y de la limpieza y disfrute natural del medio urbano.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 89º.- Inspección.-

1.- Corresponde a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma la vigilancia, control, potestad sancionadora, y medidas cautelares en los siguientes supuestos:

- La creación y uso de vertederos autorizados de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/94 y su desarrollo reglamentario (Decreto 283/95).
- La realización de actividades de almacenamiento o gestión de residuos sólidos urbanos en contra de lo previsto en la normativa vigente o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
- El abandono de residuos sólidos urbanos en espacios naturales protegidos.

2.- Corresponde a los Ayuntamientos la vigilancia, control, potestad sancionadora, y medidas cautelares en los casos no relacionados anteriormente y contemplados en esta Ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administración competentes, de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

3.- La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del Servicio de Recogida, u órgano gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos, y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana y el medio ambiente.

4.- Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 90º.- Competencia en la materia.-

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo directamente, ejerciéndose la potestad sancionadora por el órgano competente del mismo conforme a lo establecido en la normativa legal relativa al régimen sancionador, vigente en cada momento.

Artículo 91º.- Infracciones.-

1.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza, la normativa de aplicación en la materia, y las actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana y el medio ambiente, se efectúe, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.
- b) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

- c) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3.- Son infracciones graves:

- a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.
- b) La negativa de los productores o poseedores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del Servicio, o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- d) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana y medio ambiente.
- f) La exhibición a la autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio, o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 79.
- g) La reincidencia en faltas leves.

4.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana y medio ambiente.
- b) La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el Plan Director para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jaén, en la Ordenanza Municipal, o en cualquier normativa legal vigente de aplicación.
- c) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento en los núcleos urbanos.
- d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.
- e) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento, o no hacerlo en la forma y las condiciones establecidas.
- f) La reincidencia en faltas graves

5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción, o por dos o más a las que se señale una sanción menor. A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones a los 6 meses las leves, a los 2 años las graves, y a los 3 años las muy graves.

Artículo 92º.- Responsables.-

1.- A los efectos previstos en este Capítulo, y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente los que las realicen por actos propios, o indirectamente, por los actos de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3.- En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 93º.- Sanciones.-

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Las leves, con multa de hasta 750 euros y apercibimiento.
- b) Las graves, con multa de hasta 1.500 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, y cese temporal, total o parcial, de la actividad de que se trate.
- c) Las muy graves, con multa de hasta 3.000 euros, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones, y cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

2.- Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

3.- Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

Artículo 94º.- Infracciones a la higiene urbana.-

Al margen de lo establecido, y para una mayor concreción, se tipifican las siguientes infracciones:

1.- Instalaciones diversas en la ciudad.-

1.1 El incumplimiento de la obligación de los comerciantes ambulantes de depositar en los recipientes o contenedores asignados, los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad: Infracción leve.

1.2 El incumplimiento de los poseedores de quioscos y otras instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de las obligaciones que incumben para que su actividad no genere efectos negativos en la higiene pública con las siguientes prácticas:

- a. El no tener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones: Infracción leve.
- b. La falta de instalación, por cuenta de los poseedores de quioscos e instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de papeleras necesarias adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate, para preservar la limpieza de la zona: Infracción leve.
- c. La falta de mantenimiento en buen uso de las citadas papeleras y el no evacuar los residuos allí depositados, o producidos por la actividad, en bolsas homologadas en los contenedores de la zona: Infracción leve.

1.3 El incumplimiento de los poseedores de establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o, en su caso, el privado de tránsito público, por las siguientes omisiones:

- a. No instalar las papeleras necesarias: Infracción leve.
- b. No limpiar la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continua la limpieza, higiene e imagen debida: Infracción leve.

2.- Animales domésticos.-

2.1 No impedir que los animales domésticos efectúen deposiciones en las calzadas, aceras, paredes, zonas verdes, terrazas, elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias per-

sonales y vehículos y, en su caso, no proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o poseedor: Infracción leve.

3.- Residuos de plantas.-

3.1 Depositar en la vía pública los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de plantas domiciliarias y sus recipientes: Infracción leve.

4.- Enseres y otros elementos.-

4.1 Realizar vertidos sobre la vía pública mediante desagües de aparatos de refrigeración y otras instalaciones de cualquier otro tipo: Infracción leve.

4.2 Realizar vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas: Infracción leve.

5.- Publicidad estática y dinámica.-

5.1 Efectuar el ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de las modalidades, sin preceptiva licencia municipal: Infracción leve.

5.2 La colocación de publicidad estática en cualquiera de los lugares en que está expresamente prohibido por la presente Ordenanza: Infracción leve.

5.3 La colocación de publicidad estática en lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento: Infracción leve.

5.4 El incumplimiento de la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública, u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios: Infracción leve.

5.5 La actividad de desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas y su abandono en la vía pública: Infracción leve.

5.6 La realización de grafismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., sin contar con la previa y expresa autorización: Infracción leve.

5.7 Folletos tirados por el suelo: Infracción leve.

5.8 Publicidad recibida en domicilio que no lleve una nota legible que especifique que en caso de desprenderse de ella, hay que depositarla en contenedor específico: Infracción leve.

6.- Ámbito personal.-

6.1 Arrojar en la vía pública toda clase de productos sólidos o líquidos por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos: Infracción leve.

6.2 Arrojar residuos sólidos desde los inmuebles: Infracción leve.

6.3 Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública, en jardines públicos, o en fuentes públicas: Infracción leve.

6.4 Bañarse y lavarse, lavar ropa, enseres, menaje, etc. en fuentes públicas: Infracción leve.

7.- Obras y construcciones.-

7.1 El incumplimiento de la obligación de los contratistas o constructores de realizar la limpieza diaria y sistemática de la vía afectada o ensuciada por las obras que realicen: Infracción muy grave.

7.2 En las demoliciones de inmuebles, producir la diseminación de polvo por no realizar las tareas de un continuo baldeo con agua, y/o no dejar limpia la zona de cascotes, tierras y otros elementos del derribo, una vez finalizada tales actividades de forma diaria: Infracción leve.

7.3 No instalar lonas o redes de protección, en las obras de edificación y reforma, que implique la obligación de colocación de andamios: Infracción grave.

7.4 Utilizar, sin autorización expresa municipal, la vía pública para el acopio de materiales de construcción, y sin adoptar las medidas oportunas que impidan la diseminación de los mismos en los bienes de dominio público: Infracción leve.

- 7.5 No colocación de las instalaciones de entubamiento precisas para la evacuación de escombros procedentes de obras y construcciones, que haya de realizarse mediante su arrojo a la vía pública: Infracción leve.
- 7.6 Realizar operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, pulir, etc., fuera del interior del inmueble en que se realiza la obra, o de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada: Infracción leve.
- 7.7 Rellenar provisionalmente con tierras, alberos u otros materiales disgregables, las calas y zanjas realizadas en la vía pública sin proceder a su inmediato cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente: Infracción leve.
- 7.8 No colocar lonas o redes en los vehículos que transporten tierras, materiales polvorientos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública y ocasione daños a las personas y bienes: Infracción leve.
- 7.9 No utilizar los contenedores específicos de construcción en las obras con residuos superiores a un metro cúbico: Infracción leve.
- 7.10 No contar con la preceptiva autorización municipal para la colocación de los contenedores específicos de construcción: Infracción leve.
- 7.11 La utilización de los contenedores específicos de la construcción por personas ajenas a sus titulares, sin contar con autorización de los mismos: Infracción leve.
- 7.12 Depositar en los contenedores específicos de construcción residuos domésticos y, en general, toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública: Infracción leve.
- 7.13 El incumplimiento de las características de los contenedores: Infracción leve.
- 7.14 El incumplimiento de las obligaciones determinadas en la presente Ordenanza relativas a la ubicación de los contenedores: Infracción leve.
- 7.15 La utilización de los contenedores de construcción de forma tal que su contenido se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico: Infracción leve.
- 7.16 El incumplimiento por el titular de los contenedores del deber de comunicar, sin dilación alguna a los servicios municipales, los daños causados al pavimento de la vía pública o a la higiene pública con motivo de la utilización de los mismos: Infracción leve.
- 7.17 El no retirar los contenedores de construcción cuando estén llenos, y mantenerlos llenos en la vía pública durante más de tres días: Infracción leve.

8.- Otras actividades.-

- 8.1 El incumplimiento del deber de solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración de actos públicos en los bienes de dominio público que puedan afectar a la limpieza pública: Infracción leve.
- 8.2 La utilización de la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales como lugar de almacenamiento de materias primas, residuos por ellos producidos o cualquier otro elemento relacionado con su actividad: Infracción leve.
- 8.3 El incumplimiento de la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las vías públicas específicamente utilizadas por ellos en las operaciones de carga y descarga: Infracción leve.

9.- Limpieza de solares.-

- 9.1 El incumplimiento del deber de vallar los solares urbanos por sus propietarios: Infracción leve.

Artículo 95º.- Infracciones relativas a la recogida de los residuos sólidos urbanos.-

1.- Entrega y mantenimiento de los residuos por sus productores.-

- 1.1 Mantener por sus productores y por los poseedores los residuos sólidos urbanos en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo a la salud, higiene pública y medio ambiente: Infracción leve.
- 1.2 No depositar los residuos urbanos en los puntos de concentración, transferencia, tratamiento o eliminación que se determine por el órgano gestor de servicio: Infracción leve.

1.3 Incumplimiento por los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos del deber de facilitar al órgano gestor del servicio la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad, estacionalidad y emplazamiento: Infracción leve.

2.- Residuos domiciliarios, comerciales, de oficinas y servicios.-

2.1 Depositar las basuras o residuos domésticos directamente en los contenedores específicamente destinados a ello, sin estar contenidos en bolsas de plásticos difícilmente degradables y herméticamente cerradas: Infracción leve.

2.2 Depositar las bolsas de basura en lugares aislados y fuera de los contenedores destinados a los residuos domésticos y similares, o en la zona inmediatamente adyacente a los mismos: Infracción leve.

2.3 El depositar en los contenedores líquidos o bolsas de basura que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, o, en su caso, en la zona inmediatamente adyacente, de encontrarse llenos los mismos: Infracción leve.

2.4 Efectuar el depósito de residuos en contenedores fuera del horario establecido y en los días de no prestación del servicio de recogida: Infracción leve.

2.5 Cambiar la ubicación de los contenedores de los lugares determinados por el Ayuntamiento: Infracción leve.

2.6 El incumplimiento del deber de informar al Ayuntamiento que tienen las empresas que produzcan o vayan a producir cantidades considerables de residuos, al objeto de adoptar las medidas especiales para su retirada: Infracción leve.

2.7 El incumplimiento de las empresas mediante la entrega no diferenciada de los residuos, según su tipología (vidrio, papel, etc.): Infracción leve.

3.- Residuos Industriales.-

3.1 El incumplimiento por los establecimientos industriales del deber de información sobre las características, volumen y periodicidad de la producción de residuos, así como, en su caso, del desarrollo de la gestión de sus residuos en el supuesto de que tengan imputada tal responsabilidad: Infracción grave.

4.- Residuos sanitarios.-

4.1 El incumplimiento de los centros sanitarios del deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión de los residuos sanitarios, ya sea mediante la concertación con empresas privadas autorizadas, o con medios propios de tratamiento: Infracción grave.

5.- Animales muertos.-

5.1 El incumplimiento de los propietarios o poseedores de animales muertos del deber de comunicar dicha circunstancia y entregarlos al Servicio Municipal: Infracción leve.

6.- Vehículos abandonados.-

6.1 Abandonar vehículos en la vía pública: Infracción leve.

7.- Residuos de bienes, muebles, enseres y otros análogos.-

7.1 Depositar muebles, enseres o trastos inútiles en dominio público: Infracción leve.

8.- Residuos de construcción.-

8.1 Depositar o abandonar residuos de construcciones en lugares de dominio público: Infracción grave.

Artículo 96º.- Procedimiento sancionador.-

1.- De conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX, de la potestad sancionadora), y en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Órgano Municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores a instancia de parte, de oficio, o por acta o denuncia de la

Inspección del Servicio, e impondrá las sanciones que correspondan, ajustándose la tramitación del procedimiento a lo establecido en la normativa citada.

2.- En cualquier caso, y para el supuesto de que se modificasen las normas antes citadas, o se dictasen nuevas al respecto, el procedimiento sancionador se ajustará en todo momento a las establecidas legalmente en esta materia en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- Los plazos máximos para resolver y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador serán los establecidos en la normativa legal específica vigente en cada momento en la materia, y, de no establecerse por dicha normativa, serán los previstos con carácter general en la Ley 30/92 antes citada.

Artículo 97º.- Prescripción.-

1.- Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los seis meses las leves, a los dos años las graves, y a los tres años las muy graves.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 98º.- Medidas complementarias.-

Por razones de urgencia, y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 99º.- Ejecuciones subsidiarias.-

1.- Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de que por los usuarios del servicio se incumplan los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2.- No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 100º.- Obligación de reponer.-

1.- Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos, que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2.- El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

Disposición adicional única.-

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así

como para suplir transitoriamente por razones de urgencia, y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

Disposición transitoria única.-

Los propietarios de los contenedores para obras dispondrán de un periodo de un año para adecuar los que actualmente utilizan a las características que establece el artículo 62º de la presente Ordenanza, transcurrido el cual no se podrán utilizar contenedores que no se ajusten a lo previsto en el citado artículo.

Disposición derogatoria única.-

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza y su modificación aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones de 16 de junio de 1.992 y de 27 de julio de 1.995, y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 165, de 20 de julio de 1.992, y 191, de 19 de agosto de 1.995, respectivamente, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposiciones finales.-

1ª.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, más concretamente en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, en la Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento ejecutivo aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (B.O.E. número 182, de 30 de julio de 1988), y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

2ª.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Úbeda, a 19 de marzo de 2.007
EL ALCALDE,

Fdo. Juan Pizarro Navarrete